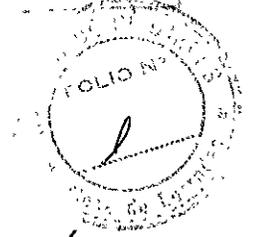


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



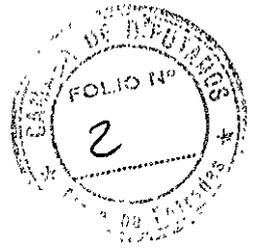
Artículo 1º.- Institúyese el presente **Régimen de Exteriorización Promocional de Activos**, destinado a promover el crecimiento y desarrollo socioeconómico, y la generación genuina de empleo, de las regiones más rezagadas del país.

Artículo 2º.- Por imperio del **Régimen de Exteriorización Promocional de Activos** que por esta ley se crea, las personas físicas y jurídicas, y las sucesiones indivisas podrán normalizar su situación tributaria, canalizando los capitales que exterioricen en proyectos de inversión a radicarse en las zonas declaradas elegibles a tales fines, y formulados de acuerdo con los requisitos de esta ley y los que su reglamentación establezcan.

Artículo 3º.- Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) los sujetos de impuestos a quienes se hubiera denunciado o querellado penalmente por delitos que guarden conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier origen.
- b) los sujetos de impuestos cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

Artículo 4º.- En la órbita de cada una de las Autoridades de Aplicación de la presente ley, deberán crearse un Registro Único de Empresas, del cual formará parte con los alcances que establezca la reglamentación, la Administración Federal de Ingresos Públicos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°.- Será función de cada Registro **Unico** de Empresas:

- a) Llevar registro de las sociedades de capital que se **constituyan** a los efectos de poder acceder a los beneficios acordados por esta ley.
- b) **Recepcionar** y **verificar** que los proyectos de inversión que se presenten, se ajustan a **las** actividades promovidas de acuerdo a criterios que **determine** la Autoridad de Aplicación.
- c) Verificar que los estudios de inversión se formulen de acuerdo a normas de **evaluación** de proyectos generalmente aceptadas, con dictamen de profesional independiente habilitado.
- d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación que la Sociedad es susceptible de acceder a los beneficios de la ley y dictar el acto administrativo pertinente.
- e) Controlar y **certificar** que las inversiones se cumplan de acuerdo a lo comprometido en el proyecto. Podrá hacer certificaciones parciales por avance del proyecto.
- f) Autorizar **el** aumento de capital de la **sociedad** por el importe certificado.

Artículo 6°.- El acto administrativo indicado en el Art. 5° inc. d) de la ley, habilita a la sociedad a la apertura de **una** cuenta corriente en el **Banco** de la **Nación** Argentina.

Artículo 7°.- En la cuenta corriente indicada en el **art. 6° supra**, los sujetos de impuesto depositaran los importes que exteriorizan, que serán **aplicados** a la **financiación** de los proyectos de **inversión**.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8º.- Los importes ingresados en la sociedad de acuerdo a lo reglado por el artículo anterior, lo ~~serán~~ con crédito a un aporte irrevocable para futuras suscripciones de acciones.

Artículo 9º.- Cumplido el proyecto, y autorizada la sociedad a aumentar su capital por aplicación del art. 5º inc. f) de esta ley, el inversor tenedor de las boletas de depósitos efectuados en los términos el art. 7º, podrá suscribir el capital incrementado.

Artículo 10.- Los importes que se exteriorizan por **aplicación** del presente régimen estarán exentos del pago de todo tributo por el período fiscal en que tal circunstancia se verifique y **por** los períodos fiscales no prescriptos.

Artículo 11.- Los sujetos que efectúen la exteriorización de activos conforme al art. 7º de esta ley, gozaran de los siguientes beneficios:

- a) No estarán obligados a declarar la fecha de adquisición de los activos que exteriorizan, ni el origen de los mismos.
- b) No estarán alcanzados por las sanciones, intereses, multas y recargos previstos en la 11.683 y sus modificatorias, por las operaciones u omisiones vinculadas al origen de los activos exteriorizados.

Artículo 12.- Los proyectos de inversión estarán exentos del impuesto a las ganancias por el **lapso** de 5 años, contados a partir de su puesta en marcha. Se invitará a las provincias y **municipios** involucrados, a instrumentar exenciones



Proyecto de ley

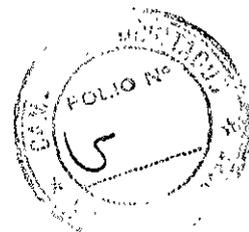
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

similares a las del presente régimen, atendiendo al objetivo promocional expuesto en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 13.- Los fondos del art. 7º, ociosos transitoriamente por la ejecución del avance ~~del~~ proyecto, podrán ser colocados por la sociedad en depósitos a plazo fijo abiertos en el Banco de la Nación Argentina, por períodos que no afecten el financiamiento de las inversiones comprometidas. Atendiendo a ~~tales~~ recaudos, el Registro **Unico** de Empresas autorizará la inversión temporaria de esos fondos ociosos. Los intereses que devenguen estos activos financieros ~~serán~~ reservados en el mismo banco y abonados al titular de tos fondos que se exteriorizan, al momento de ejercer ~~el~~ derecho de **suscripción** del art. 9º de la ley. Los intereses ganados estarán alcanzados por ~~la~~ exención **reglada** por el **artículo 10º**.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación, a través del Registro Unico de Empresas, dará prioridad a proyectos de inversión en actividades productivas que maximicen los siguientes indicadores:

- a) generación directa de empleo
- b) utilización de insumos locales
- c) creación de **valor** agregado en los productos y servicios finales
- d) innovación tecnológica en productos y procesos
- e) capacitación y reconversión de las fuerzas del trabajo
- f) competitividad de los productos transables
- g) potencialidad exportadora regional y extrazona
- h) asociatividad con otros segmentos del aparato productivo local (alianzas estratégicas, cadenas de valor, etc.)



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) externalidades económicas positivas
- j) protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable

Artículo 15.- La exteriorización de capitales que se propongan por aplicación de esta ley, deberá formularse sobre la base de proyectos de inversión nuevos.

Artículo 16.- Podrá invertirse en proyectos en marchas desfinanciados, radicados bajo el régimen de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021 y sus modificatorias. En este último caso, deberá demostrarse ante el Registro Unico de Empresas la necesidad de acceder al beneficio del presente régimen, mediante un estudio de factibilidad que deberá evaluar la sociedad involucrada con y sin el proyecto, de inversión propuesto.

Artículo 17.- Las provincias elegibles a los efectos, de la radicación de los proyectos de inversión a financiarse con los activos que se exterioricen por aplicación de este régimen legal, serán aquellas que cumplan al menos uno de estos criterios:

- a) El ingreso per cápita provincial no debe superar el 80% del ingreso per cápita nacional, según últimas mediciones oficiales del Ministerio de Economía de la Nación.
- b) La tasa de desempleo en las provincias deben ser al menos el 110% de la tasa de desempleo nacional, según últimas mediciones de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

c) La densidad de población provincial (**habitante/superficie**) no debe superar el 50% de la densidad de la población nacional.

Artículo 18.- Las provincias susceptibles de ser consideradas elegibles de acuerdo al artículo anterior, deberán adherir al presente régimen mediante **una** ley sancionada al efecto por la legislatura provincial.

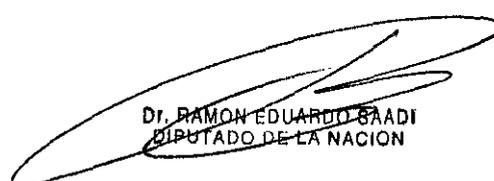
Artículo 19.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley los Poderes Ejecutivos de las provincias que **adhieran** al régimen que se instituye.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor a 30 días a contar desde su promulgación.

Artículo 21.- La opción de exteriorizar activos líquidos que esta ley regala, y que se verifica de acuerdo a lo **normado** en su artículo 7º, se podrá ejercer por el término de 2 **años** contados **a** partir de la fecha de su reglamentación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Derógase todo ordenamiento **legal** que se oponga **al** presente régimen.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. RAMON EDUARDO SAADI
DIPUTADO DE LA NACION